Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad

Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)

PROCESO	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO	HÉCTOR CANO CASTAÑO
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00726 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL contra HÉCTOR CANO CASTAÑO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPETICIÓN,** consagrado en el artículo 142 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al demandado y al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, de acuerdo a las siguientes pautas:

2.1.- La notificación de las personas naturales se surtirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil; remisión efectuada expresamente por el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

2.2.- La notificación del Ministerio Público debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad mencionada, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita al sujeto relacionado[1] copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las

[1] Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal.

copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto**.

3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

4.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO